

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1747.

El Ilmo. Señor Regente de la Audiencia de Sevilla remite la circular para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia que dice así:

«Ilmo. Señor. — El Presidente de la Audiencia de Valencia dijo con esta fecha lo que sigue. — Vista la comunicación de V. I. fecha 31 de Marzo último, en que espone las dudas a que han dado lugar las Reales órdenes de 20 de Enero de 1862 y 31 de Octubre de 1867, confirmatoria esta de la de 5 de Junio del mismo año expedida por el Ministerio de Hacienda, y lo que dispone el artículo 273 del Reglamento general dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente que comprende igual precepto que el propio de la ley de 1861, de conformidad ambos con la citada Real Orden de 1862, cuyas disposiciones legales tratan del precio por que deben ser admitidos en fianza los valores públicos.

Considerando que el espíritu y razón con que fué dictada por el Ministerio de Hacienda la referida Real Orden de 5 de Junio de 1867, son muy diversos de la de 20 de Enero de 1862, y de lo que el antiguo Reglamento de la ley Hipotecaria disponía y dispone el artículo 273 del de la ley vigente puesto que en aquella disposición legal se habla de valores declarados admisibles en garantía de contratos y fianzas de toda clase de servicios con el Estado, cuando en las últimas se trata de fianzas de los expresados valores, para responder en su caso a favor de terceras personas de la gestión de los Registradores en el ejercicio de su cargo.

Considerando también que el referido art. 273 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria vigente, es la última y mas moderna disposición legal en la materia derogatoria por tanto de cuantas con anterioridad se hayan dictado; esta Dirección general ha acordado manifestar a V. I. que en las dudas espuestas en la citada comunicación se atempere a aplicar exclusivamente lo que preceptúa el artículo 273 del Reglamento de la actual Ley Hipotecaria. Y habiendo determinado esta Dirección que la preinserta resolución tenga el carácter de general para los casos de la misma naturaleza, lo traslado a V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento del público.

Córdoba 27 de Abril de 1871. — Eugenio Alau.

Núm. 1729.

Rifa del Banco popular español.

Para librar del servicio de las armas a 3,500 mozos correspondientes al reemplazo de año actual competentemente autorizado por la superioridad.

Esta Rifa está basada sobre el número de 3,500 hombres. El Gobierno redime del servicio de las armas a razón de 1,500 pesetas cada uno, así resulta que los 3,500 cuestan de redención 5,250.000 pesetas, la cantidad que se paga en premios importa 750.000 pesetas y ambas suman 6,000.000 de pesetas, igual cantidad que producen los 120.000 billetes.

Dicha rifa constará de 120.000 billetes de valor 50 pesetas cada uno repartidos en décimos de 5 pesetas.

Se distribuyen los premios siguientes:

Valores en.	Pesetas.	Importe en.	Pesetas
1.	de.	100.000.	100.000
1.	de.	15.000.	15.000
1.	de.	10.000.	10.000
1.	de.	5.000.	5.000
1.	de.	2.500.	2.500
25.	de.	2.000.	50.000
20.	de.	1.750.	35.000
25.	de.	1.500.	37.50
25.	de.	1.250.	31.250
50.	de.	1.000.	50.000
100	de.	500.	50.000
250.	de.	405.	101.250
500.	de.	255.	127.500
1000.	de.	135.	135.000
Premios.	2000.	Pesetas.	750.000

del empréstito de los mil millones.

El Banco se obliga á entregar 3.500 hombres en las cuatro provincias de Cataluña, que es el cupo que correspondió en el año último, que fué de los mas altos.

Si el cupo de hombres que pida el Gobierno fuese menor que el del año último se devolverá á los municipios las cantidades respectivas que á prorrata haya recibido en billetes.

El Banco cuidará de poner á cubierto de toda responsabilidad á los municipios, entregándoles al efecto los documentos que justifiquen la entrega de sustitutos ó carta de pago de su redención.

Este es el proyecto que el Banco popular español pone en ejecución para librar á los hijos de nuestro suelo del servicio de las armas mediante un pequeño sacrificio al alcance de todos los municipios y de todas las fortunas, sacrificio que no es mas que el adelanto de un pequeño capital, espuesto á pingües ganancias puesto que en esta Rifa se distribuyen 2.000 premios, siendo el menor del triple de su coste y el mayor de valor de 100.000 pesetas, logrando de este modo la alegría de dos mil contribuyentes que recibirán recompensa, dándose por satisfechos los no premiados con haber contribuido á una obra humanitaria y patriótica á todas luces.

Los Ayuntamientos deben fijar muy particularmente su atención en el ofrecimiento que se les hace de recibirlos en pago de los billetes las cantidades que por los conceptos señalados poseen contra el Tesoro. Esta disposición facilita en gran manera á muchos municipios los medios que de otro modo tendrían que exigir de sus administrados.

Barcelona veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Por el Banco Popular Español, El Sub-director José Sanmartí.

Lo que por acuerdo de la Comisión de esta provincia se inserta en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y particulares que gusten interesarse en la citada rifa.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1756.

ELECCIONES.

Segun me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion en telegrama de esta fecha, el Consejo de Ministros ha acordado aplazar las elecciones municipales, las que se convocarán dentro de pocos dias, señalando época para su verificación por medio del decreto correspondiente.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín oficial» para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Alau.

Núm. 1757.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco Defin Velez, desertor del presidio de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Señor Gobernador de dicha ciudad.

Córdoba 27 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Cincuenta años, bajo, grueso, pelo entrecano, barba afeitada, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, dientes incompletos y negros, y color moreno.

Núm. 1758.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba.

Comision especial para la extincion de la langosta.

Esta Comision ha acordado en sesion de ayer hacer saber á todos los trabajadores que quierán contribuir á la extincion de dicha plaga, podran verificarlo recibiendo una peseta, hasta nueva orden, por cada celemin cotinado que presenten á los peritos encargados en la direccion de los trabajos, que lo son D. José de la Torre, en la dehesa del Monton de la Tierra, á D. José Felipe Salcedo, en la cañada general de Mesta, y á Don Pedro Revuelto, en el cortijo del Judío; ante cuyos peritos ha de ser enterrado el insecto y de los cuales recibirán los jornaleros un vale para que presentándose con él en la Alcaldia de esta capital se les abone desde luego lo que teagan devengado.

Córdoba 27 de Abril de 1871.—El Presidente, Eugenio Alau.

El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Núm. 1745.

Diputacion provincial de Córdoba.

Habiendo necesidad de adquirir millibras de hilaza con destino á los telares de la Casa de socorro Hospicio, la comision permanente de esta Diputacion provincial, en sesion celebrada el dia 21 del corriente mes, ha acordado que la adquisicion de aquellas se verifique por medio de licitacion pública, que deberá tener efecto á las doce de la mañana del dia doce del próximo mes de Mayo, en el salon de Sesiones de espresada corporacion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de celebrarse el indicado acto. Las proposiciones habrán de hacerse por medio de pliego cerrado, que los interesados cuidarán de entregar en la Secretaría de la Comision provincial con la conveniente antelacion á la hora prefijada.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las persona á quienes convenga interesarse en dicha subasta.

Córdoba 26 de Abril de 1871.—El Vice-presidente, Francisco Suarez Varela.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 1731.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de Junio de 1870, la Direccion general de propiedades y derechos del Estado ha dispuesto que se saque por tercera vez á pública subasta el arrendamiento de las salinas de Duernas y Jarales, para la elavacion de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 30.000 quintales de sal en la salina de Duernas y 9 000 quintales en la de Jarales, cantidad que por término medio produjeron al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en Montilla y Espejo para la de Duernas, y en esta capital y en Lucena para la de Jarales, precisamente el dia 30 del actual á las 12 del

dia en el despacho del Sr. Gefe de la Administracion económica, y á la misma hora y dia en las casas consistoriales de los pueblos citados.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad en el dia y hora espresadas, bajo la presidencia del Señor Gefe de la Administracion económica, con asistencia del Gefe de la Intervencion, Gefe de la Seccion respectiva, oficial letrado y Notario de Hacienda; y á la misma hora y dia en las casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con asistencia del Administrador subalterno del ramo donde lo hubiere.

4.ª El tipo de la subasta será de 20.306 pesetas 25 céntimos para la de Duernas y 5.866 pesetas 25 céntimos para la de Jarales, á que asciende el importe de los 30.000 quintales de la primera y 9.000 de la segunda, rebajado el 25 por 100 por costes de fabricacion, acarreaos, mermas, limpias y reparacion de fábricas. Tambien queda rebajado el 5 por 100 del tipo que se fijó para la segunda subasta, con arreglo al artículo 9.º del decreto citado.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, pero en cambio, si la salina no produce el número de quintales que sirve de base para la subasta, no tendrá derecho á indemnizacion alguna, puesto que el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tipo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre del año actual.

7.ª Al arrendatario ó arrendatarios se les entregarán por la Administracion de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos en las salinas que necesite para la explotacion, y que sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de rentas existencias de sal, y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Gefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles

y efectos que se le entreguen, presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico que se le impondrá en la Caja de Depósitos, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el día primero de Octubre del año actual.

12. La aprobación de la subasta se practicará inmediatamente por el Gefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotación de la salina, sin perjuicio todo de la aprobación definitiva del contrato que se reserva la Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliego cerrado, debiendo acompañar á su proposición los licitadores, la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

15. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración económica, se pondrá en posesión de la finca al arrendatario, el cual podrá entrar desde luego á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta y se estienda, por lo tanto, la escritura de contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobación definitiva.

17. Son de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre las fincas durante el arriendo.

19. En el caso de que las salinas se vendiesen despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el contrato, hasta su terminación, segun previene la Ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en el término contratado, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración pública y satisfacer los gastos y perjuicios que diese lugar, conforme á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

22. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las Leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

23. La limpia y reparación de la fábrica, serán de cuenta del arrendatario, y por ello se le ha rebajado el 25 por 100 en el tipo fijado para la subasta.

24. Se admiten las proposiciones para cada una de las salinas ó comprendiendo los dos en una sola proposición si al licitador le conviniesen ámbas fincas.

Córdoba 24 de Abril de 1871. — Fernando de Lora.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento, hasta 31 de Diciembre de 1871, la fábrica y explotación de sal de las Salinas de Duerdas ó Jarales, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» del día... del mes actual, en la cantidad de... (por letra.)

Núm. 1744.

D. José Maria Muñoz y Herrera, Comisionado para la cobranza de contribuciones de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que no habiendo habido postores á las fincas que se subastaron el día veinte del actual, se ha procedido á su retasa, la que tendrá efecto el día nueve de Mayo próximo, sirviendo de tipo para las mismas las cantidades que á continuación se expresan.

1.ª Una casa en la Aldea de Jauja, situada en la calle de la Iglesia número 43, de la propiedad de José Guerrero Rivera, retasada en

la cantidad de quinientas veinte y cuatro pesetas.

2.ª Otra casa en referida Aldea, situada en la calle del Barrizo número 17, de la propiedad de Antonio Sanchez Ramos, en la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas.

3.ª Otra id. en citada Aldea de Jauja, situada en la calle de la Iglesia número 68, de la propiedad de Jos. fa Cobacho Montilla, en la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.

4.ª Otra id. en la misma Aldea, situada en la calle del Molino número 31, de la propiedad de Juan Ramos Espósito, en la cantidad de seiscientos diez pesetas.

5.ª Una suerte de olivar, situada al partido nombrado dehesa del Cañaveral, de este término, de cabida dos fanegas, de la propiedad de Matías Garcia el Tintorero, en la cantidad de trescientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta ciudad á las 12 de la mañana en el día arriba indicado, llevándose esta á efecto con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el local de la Recaudación, calle Jaimes número 6, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor pericial de cada una de las fincas.

Lucena veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — José Maria Muñoz y Herrera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1730.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la cobranza del repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cupo que ha correspondido satisfacer á este pueblo por gastos provinciales, correspondiente al presente año económico de 1870 á 71, este Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien acordar, que mediante á estar devengados los tres primeros trimestres de referida contribución, se verifique el pago de la total cuota que á cada contribuyente le ha correspondido satisfacer en dos plazos iguales, primer mitad del 20 al 25 del corriente mes de Abril, y la segunda del 15 al 20 de Junio del año actual, segun está fijado en las respectivas invitaciones, con objeto de que en el mes de Mayo próximo se atiendan por los Contribuyentes al pago de las Contribuciones territorial y Subsidio que se satisfacen al Estado; advirtiendo

que la oficina de cobranza se halla establecida en la Casa núm. 49 de la calle Carnicería de esta población, en la que habita el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. José Maria Moreno y Gomez Alferez, y estará abierta en los días que quedan designados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde; en el concepto que el que faltare á cualquiera de los dos plazos será apremiado por los medios coercitivos que disponen las instrucciones vigentes. Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente, publicándose á la vez un ejemplar en el *Boletín oficial* de esta provincia y otro en cada uno de los pueblos de la residencia de los hacendados forasteros de este término.

En Montemayor á 21 de Abril de 1871. — Salvador Carmona.

Núm. 1741.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Joaquin Fernandez Tejeiro, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad por tiempo de tres años que principiarán á contarse en 1.º de Julio del año actual, y cumplirán en 30 de Junio de 1874, bajo el tipo anual de 2800 pesetas y con las condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, á cuyo efecto se celebrará un solo remate que tendrá lugar de doce á una del día 30 del corriente mes en estas casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cabra 20 de Abril de 1871. — Joaquin Tejeiro. — Por acuerdo del Ayuntamiento, José Noguera, Secretario.

Núm. 1725.

Audiencia de Sevilla.

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Utrera, del distrito de esta Audiencia, se ha mandado proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al Real decreto vigente de 27 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga, será en comisión y sin perjuicio de lo que se reanueva cuando se establezcan los Secretarios judicia-

les, de conformidad con la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por conducto de la Sala de Gobierno de este Tribunal, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales contados desde el diez y siete del actual, día siguiente al en que aparece la convocatoria en la *Gaceta*.

Sevilla 17 de Abril de 1871.—
Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 1742.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su Partido.

Por el presente y en su virtud ruego y encargo á las autoridades civiles y militares de la provincia de Córdoba, excitando su celo, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, que han sido robados en la noche del diez y nueve del actual ó madrugada del veinte de la Iglesia parroquial de Maguilla, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razon de su legitima adquisicion.

Dado en Llerena y Abril veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licenciado, Joaquin Chacon.

Efectos robados.

Un copon con la caja y cruz para el viático, la ahijada de San Isidro, una coronita y un mundo pequeño, las ampolletas bautismales, Diadema y potencias de San Antonio, caliz con su patena y cucharilla, todo de plata y de roul, seis varas de palio, una corona, ampolleta para enfermos y un rosario, y un Viril de plata sobredorada.

Núm. 1743.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en la junta

celebrada el quince del corriente en el concurso de los Sres. Nogales y Estrada, se ha aprobado la proposicion de convenio presentada, que consiste en cobrar los acreedores solo el cuarenta por ciento de sus respectivos créditos y esto en cuatro porciones iguales con intervalo de un año entre cada una, quedando solo responsable el D. José Nogales y por tanto en su favor todos los bienes del concurso y sin derecho á ellos y libre de todo cargo el D. Máximo Estrada.

Lo que se publica por el presente, cumpliendo lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—El actuario, Mariano Barreso.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'35 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la li-

bra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 14'75 á 15'62 pesetas la fanega, y de 26'70 á 28'27 el hectólitro.

Cebada, de 7'12 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'89 á 13'12 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	109
Carneros.	134
Corderos recientes.	473
Idem lechales.	20
Terneras.	39
Cabritos.	4

Total. 779

Su peso en libras. 65.130.—

Idem en kilogramos. 29.965'856.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Prontuario del matrimonio y registro civil,

para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por Don Carlos Massa Sanguinetti, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente practicas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de indice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende en Granada á cuatro reales vellon, en la libreria de don Paulino Ventura Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay tambien de venta en las principales librerías de España y en la del *Diario de Córdoba*.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del re-

partimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CÓRDOBA*.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del *DIARIO DE CÓRDOBA*, calle de San Fernando núm. 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CÓRDOBA*.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Córdoba. 1871.

Imprenta del *DIARIO DE CÓRDOBA*,
San Fernando 34.